

VIEDMA, 23 de diciembre de 2025.

VISTOS: En acuerdo las presentes actuaciones caratuladas: "**PEREYRA, BRENDA AYELEN C/ PERGER, GASTON ANDRES S/ ORDINARIO**", Expte. **VI-00102-L-2025**, y

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 16.12.25 el Dr. Lucas Cerro en representación de la actora ingresa en el Sistema de Gestión Judicial "PUMA" un escrito suscripto por ambas partes, que en su parte pertinente dice: "... II- **FORMULAN ACUERDO CONCILIATORIO: PRIMERA:** La demandada, sin que importe reconocimiento de hechos y/o de derechos, al solo efecto conciliatorio y para poner fin a cualquier divergencia entre las partes con motivo de la relación laboral que las vinculara, ofrece pagar a la parte actora, la suma total y definitiva, por todo concepto, de **PESOS OCHOCIENTOS MIL (\$800.000,00)**, suma que será abonada en 2 cuotas iguales mensuales y consecutivas de **PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000)** cada una, con vencimiento la primera de ellas a las 72 hs. hábiles de homologado el acuerdo, y la restante a los 30 días de abonada la primera. Dichas sumas serán depositadas en la cuenta bancaria de la actora cuyo cbu denunciara en el expediente. **SEGUNDA:** La parte actora acepta la oferta, tanto en el monto como en la forma de pago, de plena conformidad, en tanto considera que abarca y comprende razonablemente sus expectativas, en los términos del artículo 15° de la LCT, vinculadas con el reclamo formulado en estas actuaciones. **TERCERA:** La parte actora manifiesta que el presente acuerdo constituye una justa composición de derechos e intereses (artículo 15° LCT), y solicita a la Cámara Laboral su inmediata homologación. Declara, asimismo, que homologado el presente nada tendrá para reclamar al demandado por ningún concepto, con motivo de la relación laboral extinguida. **CUARTA:** La parte demandada asume abonar a los letrados apoderados de la trabajadora, la suma de **PESOS CIENTO SESENTA**

MIL (\$160.000,00), en concepto de honorarios, suma que será abonada a los 5 días de homologado el presente acuerdo. Los honorarios de los letrados de la demandada solicitan sean regulados por el tribunal.

QUINTA: Las costas del proceso estarán a cargo de la demandada".

II.- Que el día 17.12.25 el Sr. Gastón Andrés Perger con su letrada patrocinante, la Dra. Zina Natalia Hermida, ratifica los términos del acuerdo supra transcripto y aclara las fechas de pago de las cuotas de capital pactadas, siendo la primera el día 05 de enero de 2026 y la segunda el día 05 de febrero de 2026.

III.- Que ese mismo día, el Secretario de la Cámara, Dr. Martin J. Crespo, llama al teléfono aportado por el abogado de la actora y se contacta con la Sra. Brenda Ayelén Pereyra, quien luego de ser informada del contenido del acuerdo presta su conformidad.

IV.- Que el día 18.12.25 el Dr. Lucas Cerro en representación de la actora ratifica la aclaración formulada.

V.- Que esta Cámara del Trabajo considera que, a través del mencionado acuerdo, se ha alcanzado una justa composición de los derechos, las pretensiones y los intereses de las partes, atento a la evaluación efectuada por este Cuerpo de las particulares circunstancias de la causa y las temáticas debatidas.

Por ello,

LA CÁMARA DEL TRABAJO DE VIEDMA

RESUELVE:

Primero: Homologar el acuerdo celebrado, teniendo en cuenta que se ha arribado a una justa composición del litigio y que las partes han contado con asesoramiento letrado (art. 15 de la LCT).

Segundo: Tener presente los honorarios pactados para los Dres. Lucas Cerro y Susana del Valle Peralta, en conjunto, en la suma de \$160.000,00 y regular los de la Dra. Zina Natalia Hermida en idéntica suma, importes a los que deberá agregarse IVA en caso de corresponder. Notifíquese a Caja Forense y cúmplase con la Ley 869.

Tercero: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del art. 15 de la ley 20.744.

Cuarto: Hacer saber a las partes que la presente quedará notificada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley n° 5631.

Se informa que la presente se encuentra firmada digitalmente por los señores Jueces Carlos Marcelo Valverde, Rolando Gaitán y Carlos Alberto Da Silva, y que a través de la lectura del código QR existente en la parte superior puede comprobarse su validez.